

Constancia Secretarial: Le informo a la titular del Despacho, que el día 12 de marzo de 2024 se recibió por reparto realizado por la Oficina Judicial a través del aplicativo SIUGJ, el proceso ordinario laboral instaurado por Olga Lucia Valles Rodríguez contra Alberto Luis Robledo Vélez con radicado 05001310501720240004100. Revisado el correo remitario se evidencia que el reparto obedeció a remisión por competencia por parte del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

A Despacho, para decidir, hoy, 14 de marzo de 2024.

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

14 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: OLGA LUCIA VALLES RODRIGUEZ

DEMANDADO: ALBERTO LUIS ROBLEDO VELEZ

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20240004100

TIPODE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Previo a resolver se realiza un recuento del proceso así:

Revisando el link del proceso inicial, se encuentra lo siguiente:

La demanda inicialmente le correspondió por reparto al Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito realizado a través de Acta de Reparto 8086 del 29 de septiembre de 2022.

Que las pretensiones de la demanda inicial estaban encaminadas al reconocimiento y pago de unos salarios dejados de percibir que ascendían a la suma de \$2.296.984; reconocimiento y pago indexado de las pretensiones sociales; el reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto del artículo 64 C.S.T.; las cotizaciones a la seguridad social en pensiones desde el 26 de julio de 2022 hasta el fallo; las costas y agencias en derecho; y lo extra y ultra petita que se probara. (Ver Archivo 02 Expediente Juzgados Pequeñas Causas)

El Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, mediante auto del 24 de octubre de 2022 rechazó la demanda por falta de competencia, y ordenó remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales (Reparto). Ver página 72 Archivo 02 Expediente Juzgados Pequeñas Causas)

Por reparto del 28 de octubre de 2022, le correspondió el conocimiento del proceso al Juzgado Noveno Laboral Municipal de Pequeñas Causas, quien mediante auto del 13 de enero de 2023 dentro del radicado 05001410500920220090400, inadmitió la demanda y uno de los requisitos que exigidos fue “Deberá indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones primera, segunda y quinta, teniendo en cuenta que no

existe pretensión expresa de reintegro laboral”. (Archivo 03). En atención a ello, la apoderada demandante al momento de subsanar los requisitos de la demanda, modificó las pretensiones de la misma, incluyendo la de reintegro. (Archivo 04). Mediante auto del 25 de enero de 2023, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales decidió no asumir el conocimiento de la demanda, y proponer el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín.

Mediante auto del 6 de marzo de 2023 la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, M.P. Dr. Carlos Alberto Lebrum Morales, argumento que un juez no se puede declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales, y decidiendo abstenerse de conocer el conflicto negativo de competencia, y ordenando remitir el proceso al Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Por medio del auto del 8 de marzo de 2023, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales admitió la demanda, y fijó fecha para Audiencia de Conciliación, Trámite y Juzgamiento para el 2 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.; y posteriormente, en auto del 22 de junio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia en el Acuerdo No. CSJANTA2023-88, envió el expediente al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; judicatura que avoco conocimiento y mantuvo la fecha fijada por el Despacho de origen.

En diligencia llevada a cabo el 2 de febrero de 2024, el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas, haciendo un control de legalidad al proceso, argumentando que, por pretenderse el reintegro, se trataba de un proceso sin cuantía, el cual debía tramitarse como proceso de primera instancia, declaró la falta de competencia por factor funcional y, dispuso la remisión del proceso a la Oficina Judicial para que fuera repartido entre los Jueces Laborales del Circuito.

Dentro del presente proceso ordinario instaurado por **OLGA LUCIA VALLES RODRÍGUEZ** contra **ALBERTO LUIS ROBLEDO VÉLEZ.**, revisado el trámite surtido, encuentra esta dependencia judicial que efectivamente el proceso inicialmente contemplaba unas pretensiones susceptibles de cuantificarse, pero que posteriormente las mismas fueron modificadas en sede de única instancia convirtiéndose en asunto sin cuantía, al incluirse la pretensión del reintegro, y que por tal motivo se propuso conflicto negativo de competencia.

Si bien en dicha oportunidad, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, M.P. Dr. Carlos Alberto Lebrum Morales, se abstuvo de resolver el conflicto atendiendo los criterios expuestos por la misma Sala en un asunto similar con radicado 05001410500720220034301, y ordenó remitirlo al Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales, Agencia Judicial que cumplimiento a dicha providencia, le impartió el trámite de única instancia; lo cierto que es el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en atención Acuerdo No. CSJANTA2023-88, después de avocar el conocimiento del mismo, mediante providencia del 2 de febrero de 2024, consideró que por tratarse de un asunto sin cuantía debía de impartírsele el trámite de ordinario de primera instancia, en aras de evitarse nulidades insaneables por falta de competencia por factor funcional, y ordenó remitirlo a la Oficina Judicial para ser repartido entre los Juzgado Laborales del Circuito de Medellín, sin tener en cuenta, uno, que ya se había determinado la competencia por no poder el Juez declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales, y dos, si en aras de discusión se tiene que el competente es el Juez Laboral del Circuito, el proceso ya había tenido un conocimiento previo por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín.

Esta Judicatura entiende que la naturaleza del asunto paso a ser sin cuantía, pero es claro, que, esta circunstancia ya se había dado al momento de la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín pronunciarse sobre el conflicto negativo de competencia; y por ende el Juzgado que debía continuar con el trámite del proceso era el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas.

Y si en aras de discusión se tiene, que el competente para conocer del asunto es el Juzgado Laboral del Circuito, esta Judicatura considera que en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 2°, por existir un conocimiento previo, que derivó en un rechazo de la demanda, el competente para conocer del proceso es el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín.

Por lo tanto, este Despacho no avoca conocimiento, y propone el conflicto negativo de competencia, para lo cual se ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos a la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de la Judicatura, M.P. Carlos Alberto Lebrum Morales, quien conoce por SEGUNDA VEZ del presente asunto.

Sin nada más que exponer **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Se no avoca conocimiento, la presente demanda promovida por **OLGA LUCIA VALLES RODRÍGUEZ** contra **ALBERTO LUIS ROBLEDO VÉLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, para lo cual se ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos a la SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, M.P. Dr. Carlos Alberto Lebrum Morales. Conoce por segunda vez.

TERCERO: Se ORDENA, la remisión de la presente demanda y sus anexos a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613b8333c404319804679839bb028f4b6f23c798aa6b2d919d6bf24ee10c95fb**

Documento generado en 14/03/2024 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>